

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00102-00

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede visto en archivos (21 y 22 pdf C-1), suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO** por novación en la obligación, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaria líbrense los oficios a los que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del respectivo despacho
3. Se ordena el desglose de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y del pagaré número 3449602262191, y demás documentos de la demanda que contiene la obligación hipotecaria, por secretaria déjense las constancias de rigor exponiendo que las obligaciones allí incorporadas no han sido extinguidas por el pago sino por la sustitución de nuevas obligaciones.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
6. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856315bd6573aac3fab0f982f75889c24f15f65b806a3faadb698e1809b19786**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00146-00

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede visto en archivos (32 y 33 pdf C-1), suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. dar por **TERMINADO** por pago de las cuotas en mora, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaria líbrense los oficios a los que hubiere lugar.
3. se deja constancia que la obligación contenida en el pagaré 90000119442 continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
6. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50675ad54013a38473698988ed0d4dcf0e9bb9785e28fcb49741fc0f19fb8657**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado origen: 25286-31-03-002-2022-00250-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde el despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la constancia de inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (*visto a pdf 042*) de las personas indeterminados, de conformidad con los artículos 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso.
2. **OBRE** en autos el trámite impartido por la apoderada demandante al oficio N° 666 del 167 de noviembre de 2023 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (*visto a pdf 040*).
3. **AGREGAR** al expediente respuesta al oficio 1185 de 2022 por parte del director de Gestión Catastral del Municipio de Soacha¹ - Oficina de Catastro del Municipio de Tenjo Cundinamarca (*visto a pdf 044*) donde informan los datos de la cedula catastral, código predial anterior, área, zona, avaluó catastral y el área construida.
4. **AGREGAR** al expediente respuesta al oficio 664 del 14 de noviembre de 2023 por parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas (*visto a pdf 047*) dentro del cual informan que a la fecha el predio identificado número 50N-11004, no se encuentra bajo custodia y/o administración FRV.
5. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, JAVIER JOSE BERNAL ESGUERRA y JESUS ANIBAL BERNAL ESGUERRA, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del C G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Jonathan Fabian Rocha Duque

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442bb0939f0959edb0ecb4a79aad2a1c8dc5ff319427c76eec6cbc6efcc3ada1**
Documento generado en 08/03/2024 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00301-00

En vista de la manifestación vista en archivo 27 del expediente judicial, se dispone:

Como quiera que en el escrito que antecede se encuentra las previsiones del numeral segundo del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el **31 de mayo de 2024**, inclusive.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3d93c6ddef7c5039e89b6f4f30d0b64e304c4a1454093717c4158f9fe6884**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Resolución Contractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2022-00389-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde el despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente la comunicación allegada a la dirección física del demandado (*visto a pdf 024*), sin embargo, no se accede a la solicitud de la parte actora, por cuanto adolece del aviso de que trata el artículo 292° del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, realice la notificación de que trata el artículo 292° del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b3d9124d1df7d8b6a52598f7480b0f7ac465547813f29528c96dc2e2f66307**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00360-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00370-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió escrito por parte del apoderado demandante a través del cual informó la notificación de los señores **Antonina Morales Cuesta, Fernando Trino Morales Cuesta, Gustavo Adolfo Morales Cuesta y Juan Ricardo Morales Cuesta**; sin embargo, de su misiva no se logra evidencia la recepción del mensaje de datos por parte de los convocados, en los términos del inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De modo que, no resulta viable conceder efectos procesales a dicho actos.

De la misma manera, se aprecia que nada acreditó en ese sentido con relación a la señora **Rosalba Cuesta de Morales**.

Ahora bien, del mismo modo se recibieron escritos de los señores **Rosalba Cuesta de Morales, Juan Ricardo Morales Cuesta, Antonina Morales Cuesta, Fernando Trino Ulises Morales Cuesta y Gustavo Adolfo Morales Cuesta** otorgando poder al abogado Juan Carlos Rodríguez Muñoz, quien en su nombre presentó pronunciamiento con relación al libelo genitor. En orden a ello, no se insistirá en su llamamiento por parte del extremo demandante y, en su defecto, se los tendrá por notificados por conducta concluyente, además de tenerse por contestada la demanda, sin oposición ni excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que con el escrito contestatario allegado en nombre de los dos últimos sujetos se presentó avalúo comercial del predio, se correrá traslado a la parte actora en los términos contenidos en el artículo 228 del CGP para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **TENER** notificados por conducta concluyente a los señores **Rosalba Cuesta de Morales, Juan Ricardo Morales Cuesta, Antonina Morales Cuesta, Fernando Trino Ulises Morales Cuesta y Gustavo Adolfo Morales Cuesta** conforme al artículo 301 del CGP, según se motivó.
2. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto al abogado Juan Carlos Rodríguez Muñoz en representación de los sujetos mencionados en precedencia, en los términos del poder conferido.
3. **PONER** en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, el dictamen pericial presentado por el apoderado de la parte demandada, en los términos del artículo 228 del CGP, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 11-03-2024 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667504c6338625c0521d93fdd8afa050c52dd999401aadb1a5c7195c368886f2**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00 C5

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 64, 65, 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el contrato de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público de Pasajeros No. AA009552 y de Responsabilidad Extracontractual en Exceso No. AA009567 junto con sus respectivos anexos de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbc3c55db9b282ae63edc764e7677f9de5aa3c4af33478f699f42b48c52b170**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00 C2

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 64, 65, 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos del escrito del llamamiento en garantía, en el sentido de indicar si el llamante en garantía CARLOS ALBERTO CADENA CARVAJAL es el tomador de Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público de Pasajeros No. AA009552 y de Responsabilidad Extracontractual en Exceso No. AA009567.
2. Aportar el contrato de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público de Pasajeros No. AA009552 y de Responsabilidad Extracontractual en Exceso No. AA009567 junto con sus respectivos anexos de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c34406061aa8a2a4958c8c57bb26a033eace21c2a7f6ce1fc3ecc1d5dc5f9b5**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00 C3

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 64, 65, 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar el contrato de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual civil No. 1505-5119934-01, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., junto con sus anexos (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

No se tiene en cuenta la contestación allega por la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., (*visto pdf 002 C3*), por no cumplir con los presupuestos procesales del artículo 96 del Código General de Proceso, *máxime* cuando no se acompañó poder de quien suscribe a nombre del llamado en garantía. Art 96 Inc. 6 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50db1eee154a5e63116520210470582411cb748579009d539251642a7ee15f03**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00 C4

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 64, 65, 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos del escrito del llamamiento en garantía, en el sentido de indicar si el llamante en garantía CLAUDIA MANCERA HERRERA es el tomador de Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público de Pasajeros No. AA009552 y de Responsabilidad Extracontractual en Exceso No. AA009567.
2. Aportar el contrato de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público de Pasajeros No. AA009552 y de Responsabilidad Extracontractual en Exceso No. AA009567 junto con sus respectivos anexos de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
3. Aportar el contrato de Póliza de Seguro de automóviles No 101058511 junto con sus respectivos anexos de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38839cccee6f75059cd79da38f5d1d9a1c9fb3ac9ae89058827af0e28318c010**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado origen: 25286-31-03-002-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00 C1

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente Contestación de la demandada aportada por la apoderada judicial ELVIRA MARTINEZ DE LINARES de los demandados B&S TRANSPORTES S.A.S y BRAULIO REYES PIDENA (*visto a pdf 028, 029, 031, 032, 033, 034, 035 y 036 CP*).
2. **AGREGAR** al expediente contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial ERNESTO JAVIER SANTIS JIMENEZ de los demandados CARLOS ALBERTO CADENA CARVAJAL, CLAUDIO MANCERA HERRERA y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. (*Visto a pdf 037,038,039,040 y 041*).

Una vez se resuelvan los llamamientos en garantía, se resolverá sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f73faec79fd99aa4263ca1f0812b7e7b9cb372b88e8c17cfec6fb61d74e9f6**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00420-00

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede visto en archivos (16 y 17 pdf C-1), suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1. dar por **TERMINADO** por pago de las cuotas en mora, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaria líbrense los oficios a los que hubiere lugar.
- 3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
- 5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd20fce824d799f918be4c3a77e518b7cc51ef2423f6ff5433a06f2df652045**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00294-00
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00434-00

Revisada con detenimiento la actuación, se advierte que la pasiva fue anoticiada de la existencia del proceso de la referencia a la dirección electrónica autorizada por el juzgado, la cual cumple con todos los requerimientos de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, téngase en cuenta que el demandado se notificó en legal forma del asunto de la referencia, quien dentro del término legal otorgado guardó silente conducta.

Una vez en firme la presente determinación ingresen las providencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cd7a4222f67c2e01acd8eda7f8128f7d4a7978feef94585f0c5afc68c894d3**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00716-00
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00466-00

Dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 17 de noviembre de 2023, se ordenó *requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue al expediente certificación de acuse de recibido expedida por la empresa de servicio postal conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 del trámite de notificación efectuado a la dirección electrónica del demandado.*

Para lo anterior se le concedió el termino de TREINTA (30) DÍAS so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal, la parte actora no realizó la carga procesal requerida en el auto *ibidem*, en ese orden de ideas en el presente asunto se cumplen los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se decretará el desistimiento tácito de la acción, por tal motivo, el despacho **DISPONE:**

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO instaurado por FERNEY LOPEZ MUÑOZ contra FERNANDO CASTRO MUÑOZ y la sociedad MC GROUP SAS Y MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA.

2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3e6bbb77060469b479bf8447efdd29f06d9bcc974c49d57bb722ded053918f**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado origen: 25286-31-03-002-2018-00140-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00490-00 C-01

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde el despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (*visto a pdf 011 C1*) de las personas indeterminados, de conformidad con los artículos 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso.
2. **TENER** revocado el poder de manera tacita, conferido al abogado CESAR AUGUSTO FORERO TAUTIVA y en consecuencia se reconoce personería para actuar a la abogada LILIANA OVALLE FIERRO como apoderada judicial de la demandada ADELAIDA ESPERANZA DIAZ PEÑA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartido las piezas procesales que se ponen en conocimiento.
4. **AGREGAR** al expediente contestación de demanda del abogado RICARDO SANCHEZ ANDRADE como apoderado judicial de las personas INDETERMIANDAS (*visto a pdf 024 C1*) quien dentro del término se pronuncia sobre los hechos y propone excepciones. Art 96 del Código General del Proceso.
5. **AGREGAR** al expediente respuesta al oficio No 538 del 11 de octubre de 2023 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (*visto a pdf 015*), en el que se indica que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.
6. **TENER** en cuenta el pronunciamiento dado por la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES¹, quien representara al MINISTERIO PUBLICO atendiendo las disposiciones del artículo 24, 26 y 31 de la ley 262 del 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Cesar Augusto Solanilla Chavarro – Procurador 7 Judicial.

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799406c53cfa4aa3b3e2d2331e70578f34fa47e1ca752217ef5cb4b83dc3f984**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado origen: 25286-31-03-002-2018-00140-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00490-00 C-02

Visto el informe secretarial que antecede, seria el caso resolver sobre la excepción previa formulada por la pasiva, en consecuencia, el Juzgado, Dispone:

1. **CORRER** traslado por el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por Estado a la parte demandante de la excepción previa denominada *pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*, para que se pronuncien sobre ellas y, si fuere el caso, se subsane los defectos anotados, lo que, si bien se podría hacer por secretaria, se hace por auto bajo el principio de economía procesal y celeridad conforme a los artículos 110 y 101 del Código General del Proceso. Secretaría controle términos.

Cumplido el termino ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e5f2f7deb978673f13bc9a364d343af754d6f82f67a3acd7458a4ac9cab73**
Documento generado en 08/03/2024 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Pertenencia
Radicado origen: 25286-31-03-002-2016-00934-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00557-00

Visto el informe secretarial que antecede, a fin de darle el impulso procesal que corresponde el despacho **DISPONE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente la constancia de inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (*visto a pdf 018*) de las personas indeterminados, de conformidad con los artículos 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso.
- 2. AGREGAR** al expediente contestación de la demanda (*visto a pdf 05*) allegada por la curadora *ad litem* de los demandados MATILDE AMAYA VDA DE SOPA, GABRIEL PINEDA LOPEZ, HERNANDO PINEDA LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro de la cual se pronuncia a las pretensiones, a los hechos y propone excepciones, de conformidad con el artículo 96 del C.G.P.
- 3. AGREGAR** al expediente respuesta al oficio número 1227 del 21 de junio de 2018 (pág. 492 pdf 001) (*Visto a pdf 020*) de la Superintendencia de Notariado y Registro¹, donde manifiestan que con el fin de darle trámite a lo solicitado es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 4. INFORMAR** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, sobre el inmueble objeto de la presente demanda indicando que el Folio de Matrícula Inmobiliaria es el 50C-1557984 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el ámbito de sus funciones. Art 375° numeral 6 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
- 5. EXORTAR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice todas las gestiones y diligencias contentivas de la trazabilidad de los oficios que como consecuencia de este proveído se constituyan dentro del proceso de la referencia. Artículo 78° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ María José Muñoz Guzmán – Superintendente delegada para la Protección, restitución y formalización de tierras.

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d968b236cb3ef1f67f81b4b17e97e2ac5c4b61372e66160c2e64227ef8c11aa**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

**Clase de proceso: Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00651-00**

Atendiendo la manifestación vista en archivos 17 y 18 del expediente judicial y por encontrarse ajustadas las previsiones del numeral segundo del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el término de **seis meses**, esto es del 11 de marzo de 2024 hasta el 11 de septiembre del 2024, inclusive.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8ee230f4425c0d72463d02bb5b36c54c84a7dc9fcfeb12d6045bc8556bfec1

Documento generado en 08/03/2024 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00684-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aclarar en los hechos de la demanda (i) cuánto es el valor de los cánones de arrendamiento de los contratos de leasing financiero desde su celebración hasta la finalización de los mismos; (ii) cuánto es el valor debido por la demandada frente a cada contrato; y (iii) por qué razón alega la mora en canones de arrendamiento anteriores al 27 de octubre de 2020 cuando fue admitida la demandada en proceso de reorganización como se detalla en los hechos 10.3, 10.5, 11.3 y 11.5 de la demanda (arts. 43.3, 82.5, 90.1 y 384.4 CGP; art. 22 L. 1116 de 2006).
2. Determinar adecuadamente la competencia para lo cual es preciso (i) señalar el valor actual del canon de arrendamiento de cada uno de los bienes y multiplicarlo por el término pactado; y (ii) señalar el lugar donde actualmente se ubican los muebles para efectos de aplicar el fuero real del factor territorial (arts. 26.6, 28.7, 82.9 y 90.1 CGP).
3. Presentar plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste el valor de cada canon mensual de arrendamiento financiero junto con su fecha de exigibilidad, según corresponda, toda vez que (i) la demandante es una entidad financiera vigilada que tiene la obligación de expedir esa información a una fecha cierta y (ii) se necesita para determinar cuánto es el valor que debe consignar la demandada para ser oída (arts. 43.3 y 384.4 CGP; art. 7 L. 1328 de 2009).
4. Explicar la forma como se resuelven las incógnitas de las fórmulas matemáticas contenidas en los contratos presentados y, de ser el caso, proceda a desarrollar el procedimiento para aplicar dicha fórmula a cada uno de los periodos cobrados, toda vez que se hace necesario para determinar el monto de cada canon vencido, así como los que en el futuro se causen (num. 3° art. 43, num. 4° art. 82 CGP), teniendo en cuenta que la ejecutante tiene el deber legal de suministrar información comprensible y disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos (arts. 43.3, 82.5 y 384.4 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009).
5. Adecuar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la misma debe recaer sobre bienes de propiedad del demandado en esta clase de procesos, a menos de que se esté pidiendo el embargo y secuestro de su posesión (arts. 384.7 y 593.3 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que

deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02054fb39aef4a660560d3a2000e89d439aa1ee0d561282ad174e1670dddd0**
Documento generado en 08/03/2024 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00692-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivo 010 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte del apoderado de la parte ejecutante por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e1b4173e71bb93ce8f39089e399cb4bffb54e6252ea3dd5bb6a7aa76da5f4f**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Resolución Contractual
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00699-00

Ahora, se procede a resolver la impugnación presentada por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto dictado el 2 de febrero de 2024 (pdf 020) por medio del cual se rechaza la demanda *en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso*, ordenando *DEVOLVER por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.*

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que no es proceden que se emita auto que rechaza demanda por no subsanarse en tiempo, resalta que las causales de inadmisión¹, fueron atendidas de manera oportuna, integrándose el escrito subsanatorio y enviado al correo electrónico del juzgado el 29 de enero de 2024, encontrándose dentro del término para ello.

CONSIDERACIONES

Al realizar un estudio detallado del proceso *sub examine*, observa el despacho que, por auto del 19 de enero de 2024, notificado en el Estado del 22 de enero de este mismo año, resolvió inadmitir la demanda verbal de resolución contractual, y que mediante proveído de fecha 2 de febrero de 2024 (*visto a pdf 022*) se rechaza demanda por no haberse subsanado en termino.

El auto fue recurrido el 8 de febrero de 2024, por el apoderado judicial de la parte actora (*visto a pdf 025*) es decir dentro del término de ejecutoria, por lo que ahora, el asunto a debatir consiste en determinar si le asiste razón al demandante, en cuanto aduce que se subsana la demanda en termino.

Para entrar a resolver de fondo el asunto, se recurre al estatuto procesal que sobre la materia instan:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (subrayado aquí).

¹ Sobre el particular ver auto que inadmite demanda de fecha 22 de enero de 2024.

Corolario a lo anterior, nótese que el auto que inadmite demanda es de fecha 19 de enero de 2024 y notificado en el estado del 22 de enero de 2024, por lo que el apoderado judicial tenía los días 23, 24, 25, 26 y **29** de enero de la misma anualidad para subsanar los yeros encontrados en el escrito de la demanda verbal de resolución contractual.

Revisando el expediente digital de la causa, se observa que el 29 de enero a las 16:04 -es decir ultimo día que contaba el demandante para subsanar- ingresó a la bandeja de entradas del correo electrónico de este despacho memorial allegando subsanación por el apoderado judicial de la parte actora.

En este orden de ideas, el despacho le asiste razón al recurrente, por cuanto la demanda fue subsanada en termino, tal como lo regula el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 118 *ibidem*, sin ningún otro contratiempo, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. REVOCAR** en su integridad el auto del 2 de febrero de 2024 (visto a pdf 022) por medio del cual se rechaza la demanda y se ordenada devolver el escrito junto con sus anexos a la parte demandante, de conformidad con la anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ADMITIR** la demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de MAYOR CUANTIA instaurada por FERNANDO ALONSO GONZALEZ en contra de ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4. PRESTAR** caución por la suma de \$232.757.451 M/te., previo a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *ibidem*.
- 5. RECONOCER** personería al abogado GERMÁN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1d9aae31deb798a4397767086045c64020e87a9183122d5a91e9926b1d3b4**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00701-00

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede visto en archivos (10 y 11 pdf C-1), suscrito y presentado por el apoderado de la parte actora, quien tiene la facultad de recibir, y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1. dar por **TERMINADO** por desistimiento, el presente proceso de RESTITUCIÓN.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaria líbrense los oficios a los que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del respectivo despacho
- 3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 4. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
- 5. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4214715100759b3cca8ca4542e6b851334e7b316a1d0b7a977fb8b84f4b6c7**
Documento generado en 08/03/2024 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Prueba Extraprocesal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00004-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00721-00

Visto el escrito de subsanación (*pdf 010*), encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la anterior solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE - presentada por el apoderado judicial de HAWREEN HERNANDO CASTRO ACOSTA.
2. **NO TENER** en cuenta la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICION DE DOCUMENTOS- por cuanto la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 186° del Código General del Proceso.
3. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 18 del mes MARZO del año 2024 para que tenga lugar la audiencia de INTERROGATORIO DE PARTE.
4. **INFORMAR** a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, se enviará a través de los correos electrónicos suministrados por las partes, el link correspondiente de la convocatoria a la reunión.
5. **NOTIFÍQUESE** a la parte absolvente de conformidad con los artículos 290, 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, concordante, además, con la Ley 2213 de 2022.
6. **RECONOCER** al abogado IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc13296ce1174f8e6ca6948c96e80a58f9ab1891e72b82bde15d90cc5e560699**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Restitución Inmueble
Radicado actual: 25286-31-03-002-2024-00004-00

Revisado el libelo introductorio, a fin de darle el impulso procesal que corresponde y conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ibidem, el despacho **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL – UNICA INSTANCIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por HILOS DE MOSQUERA S.A. EN LIQUIDACIÓN en contra de CASA Y CONFORT S.A.S al subsanarse la demanda, reuniendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.
- 2. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 4. PREVIAMENTE** a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora préstese caución por la suma de \$50.000.000.00 conforme al inc. 2 del núm. 7 del art. 384 del C.G.
- 5. RECONOCER** al abogado **JAIME KLAHR GINZBURG** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e386cdddb16bb3e062b891455d4965bdd83b3458cb6dc30d143625cfe9291**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Pertenencia

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00005-00

Visto el escrito de subsanación (*pdf 009*), encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por MARIA TESESA GAVIRIA SCIOVILLE en contra de ANA MARIA GAVIRIA SCIOVILLE, BEATRIZ GAVIRIA SCIOVILLE, JULIO GAVIRIA DEGADO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO GAVIRIA SCIOVILLE (Q.E.P.D), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA MATILDE SCIOVILLE DE GAVIRIA (Q.E.P.D), y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. EMPLAZAR** por secretaria a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO GAVIRIA SCIOVILLE (Q.E.P.D), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA MATILDA SCIOVILLE DE GAVIRIA (Q.E.P.D), y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir incluyendo los datos respectivos en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito conforme los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a quien posteriormente se posesione como curador ad litem de los emplazados y los demás sujetos procesales por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 4. INFORMAR** la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC y a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA precisándoles los datos completos catastrales, de folio de matrícula e identificación de los propietarios inscritos y poseedores reclamantes del predio objeto de las diligencias y/o el de mayor extensión para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Ofíciase*.
- 5. OFICIAR** por secretaria a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue copia del certificado de defunción del señor JULIO GAVIRIA SCIOVILLE (Q.E.P.D) y la señora BLANCA MATILDA SCIOVILLE DE GAVIRIA (Q.E.P.D), titular de la cedula 19323916 y 20228255 respectivamente.
- 6. ORDENAR** a la parte demandante que proceda a instalar la valla en el bien inmueble con las características y contenido respectivo, así como aportar las

fotografías legibles que verifiquen tal proceder conforme los artículos 375.7 del Código General del Proceso y 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

7. **RECONOCER** al abogado **NICOLAS MUÑOZ ESCOBAR** como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6ed2a916f75b51dc0b5dea5c8c1460442a8f4a739a7f3b82b14cf8dcfa02d**
Documento generado en 08/03/2024 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Divisorio.
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00006-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11 marzo de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360a0cff927d2e09b08e3eaedf42867bcc62103cfec54c7e6989ebf8a8dedf9**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal – Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-002-2023-00354-00
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente se observa que los demandados DEAS EN PLÁSTICO S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN – IDEPLAST S.A.S. y DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA mediante proveído del 1 de diciembre de 2023, fueron notificados por conducta concluyente del auto admisorio dictado el 26 de julio de 2023 (*visto a pdf 016*), de la misma forma que se agregó al expediente la contestación de la demanda, dentro de las cuales enuncian pruebas documentales -archivo contentivo de las facturas y los soportes de pago y comprobantes de pago de las facturas correspondientes a los meses señalados por el demandante-, sin embargo encuentra el despacho la ausencia de las mismas, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada para que en el término de ejecutoria del presente proveído allegue las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda en un solo pdf o acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados a órdenes del juzgado, so pena de sor oído en el proceso. (artículo 384 numeral 4 del C.G.P).
2. **EN FIRME** este proveído, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38422a400e086afc46fd17a6f200c09b781bc31ec4e652ce359795acea484026**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00055-00

Atendiendo al escrito de demanda allegado dentro de la oportunidad legal, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **OLGA LUCÍA PARRA FONSECA** en los siguientes términos:

1.1. Por la cantidad de **527.916,79** Unidades de Valor Real equivalentes, a 30 de enero de 2024, a la suma de **\$189.746.438** moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700455400054605.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la tasa del 18,60% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **11336,2843** Unidades de Valor Real equivalentes, a 30 de enero de 2024, a la suma de **\$3.982.290,06** moneda corriente, por concepto de 7 cuotas de capital de amortización vencidas los días 29 de los meses de mayo a noviembre de 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 05700455400054605.

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital de amortización señaladas anteriormente, a la tasa del 18,60% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

1.5. Por la suma de **\$10.894.105,13** por concepto de intereses de plazo causados con relación a las 7 cuotas de capital de amortización vencidas los días 29 de los meses de mayo a noviembre de 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 05700455400054605.

1.6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1954536** y **50C-1954722** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Ofíciase por secretaría.*

5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o

razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase.*

6. **RECONOCER** a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5140d5ffa12db5f3c2a266712ddcadc145e62f8425bd8c1aa64189806c6e11**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00057-00

Sería del caso resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia si no fuera porque de entrada se advierte una circunstancia que impide asumir su conocimiento.

A ese respecto, el artículo 28 (Num. 10) del CGP señala que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (énfasis propio).

De modo que, al ser el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, según se desprende de su certificado de existencia y representación, la competencia para conocer el asunto radica en los jueces categoría circuito de ese lugar en virtud del fuero personal especial que dentro del factor de competencia territorial estableció la disposición en cita el que, como se dijo, tiene carácter privativo; tesis reiteradamente respaldada por la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra de **Miguel Alejandro Rubio Ramírez** por el factor territorial, según se motivó.
- 2. REMITIR** por secretaría el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

¹ CSJ. SC, AC2810, rad. 2022-01689-00.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05f3a3414b4b09f80360f164ebb918a5efdeec603ce106b811a60e5eb1468ef**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00058-00

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing** formulada por el **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Álvaro Murcia Sánchez**.
 - 2. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
 - 3. ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
 - 4. DECRETAR** la aprehensión de los vehículos automotores que corresponden a las siguientes características:
 - 4.1. Camión sencillo, marca FOTON, modelo 2022, servicio público, de placas KSQ 678, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza.
 - 4.2. Camión sencillo, marca FOTON, modelo 2021, servicio público, de placas JOW 749, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza.
- Por secretaría, **ofíciase** a la **Policía Nacional – SIJIN (Sección Automotores)**, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización de los vehículos mencionados y se pongan a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos autorizados informados por la apoderada demandante, cuya ubicación deberá indicarse en el oficio.
- 5. RECONOCER** a la abogada **Emidia Alejandra Sierra Quiroga** como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e344333b65875fd8d745e6d353afbc980afb50c32b2c80ac425576bcb589011**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Rendición de cuentas
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00069-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90, 379 y 621 del Código General del Proceso; 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022 y 68 de la Ley 220 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. **INDICAR** los domicilios de la sociedad demandante, el de su representante y de cada uno de los demandados o la manifestación, bajo de la gravedad de juramento, acerca de su desconocimiento (art. 82.2 CGP).
2. **ADECÚE** la pretensión cuarta señalando a qué sujetos de los allí mencionados y en qué proporción corresponden cada una de las condenas que se exigen a cargo de los demandados; siendo que, en caso de pedirse a título personal y a favor de la señora **MARIBEL CARREÑO MORENO** y la “junta directiva actual”, deberá aportar el poder para actuar en nombre de cada uno de dichos sujetos (art. 84.4 CGP).
3. **ADECÚE** los hechos de la demanda, en caso de que, conforme a la pretensión cuarta, se exijan condenas a cargo de los demandados y a favor de la señora **MARIBEL CARREÑO MORENO** y la “junta directiva actual”, adicionando la *causa petendi* que le sirve de fundamento a aquella (84.5 CGP).
4. **CORREGIR** el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos y explicando razonadamente su origen y causación, adicionando lo que considere se le adeude y crea deber (arts. 206 y 379.1 CGP).
5. **APORTAR** el lugar y dirección física de la sociedad demandante, de su representante legal y de los demandados o la manifestación, bajo de la gravedad de juramento, acerca de su desconocimiento (art. 82.10 CGP).
6. **CORREGIR** el poder presentado indicando la dirección electrónica de la representante legal de la sociedad demandante, pues en el aportado se señaló en ese sentido el de su apoderada y la acreditación de su remisión desde el correo electrónico inscrito en para recibir notificaciones judiciales por parte de esa persona jurídica (art. 84.1 CGP y 5° L. 2213 de 2022).
7. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de **LEGADO ASESORES S.A.S.** (art. 84.2 CGP).
8. **APORTE** todas y cada una de las documentales señaladas en el el acápite de pruebas y anexos del libelo genitor (art. 84.3 CGP).
9. **ACREDITAR** el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por cuanto no se allegó el “*Acta de no conciliación expedida por la cámara de comercio de Facatativá*” (arts. 90.7 y 621 CGP y 68 L. 2220 de 2022).

10. La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17522b8148d232fc670ce42fb287a2fe6092f75f05e5fe9258cdf16cd9aa6760**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00070-00

Sería del caso resolver acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia si no fuera porque de entrada se advierte una circunstancia que impide asumir su conocimiento.

A ese respecto, el artículo 28 (Num. 10) del CGP señala que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma **privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad”* (énfasis propio).

De modo que, al ser el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, según se desprende de su certificado de existencia y representación, la competencia para conocer el asunto radica en los jueces categoría circuito de ese lugar en virtud del fuero personal especial que dentro del factor de competencia territorial estableció la disposición en cita el que, como se dijo, tiene carácter privativo; tesis reiteradamente respaldada por la H. Corte Suprema de Justicia¹.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** en contra de **Dolly Mildred Robayo Forero**, por el factor territorial, según se motivó.
- 2. REMITIR** por secretaría el expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ CSJ. SC, AC2810, rad. 2022-01689-00.
JACR

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2da4889e27a02f2b0757ae7036fa758f0cb7ba957cdf6a564f828bef7ac3787**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Verbal - Rendición de cuentas
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00071-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 90 y 206 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

- 1. REALIZAR** el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos y explicando razonadamente su origen y causación (arts. 82.7, 206 y 90.6 CGP).
- 2. ACREDITAR** la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Asimismo, del escrito de subsanación efectuado producto de esta providencia inadmisoria (art. 6° L. 2213 de 2022).
- 3.** La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc4f52e2c3c03d450cb8d48efbbe09c4677f81e0671e930b1fa290361cf8b4**

Documento generado en 08/03/2024 12:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 8 de marzo de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00072-00

Atendiendo al escrito de demanda allegado dentro de la oportunidad legal, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que uno de los títulos base de ejecución no fue aportado por el extremo demandante, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, en calidad de cesionario, en contra de **WILSON CAMILO RAMÍREZ DÍAZ** en los siguientes términos:

1.1. Por la suma de **\$7.442.090,7** moneda corriente, por concepto de capital vencido, los días 28 de los meses de septiembre de 2022 a junio de 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 00130136599600280492.

1.2. Por los intereses de mora sobre los valores de las cuotas vencidas calculados a una tasa del 15.74% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$333.681.507,6** moneda corriente, por concepto de capital acelerado, de la obligación contenida en el pagaré No. 00130136599600280492.

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor del capital acelerado calculados a una tasa del 15.74% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$26.913.342,1** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados con relación al saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00130136599600280492, calculados a una tasa del 10.499% efectivo anual.

1.6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. NEGAR el mandamiento de pago con relación al pagaré No. 01369600280583, según se motivó.

3. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. DECRETAR el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20674549** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Ofíciase por secretaría.*

6. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor,

su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase*.

7. **RECONOCER** a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-03-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0835a4b8628b9fdd015d26860e481468d0c66c1d5eb5fce2fe2e50cc0f394a57**
Documento generado en 08/03/2024 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>